

EL ATLANTICO.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen*

En el Bolein oficial número 140 hemos visto publicado el artículo, que en nuestro número del Domingo insertamos, firmado Uno de ellos, precedido de una advertencia en la que se nos acusa de parcialidad, por no haber dado lugar al citado artículo en el número del sábado; y para evitar que el público forme el equivocado y poco favorable concepto de esta redacción, á que se le ha querido inducir por el autor de aquel artículo; debemos enterarle de que, á las cinco de la tarde del viernes, llegó á nuestras manos el papel que se pretendía publicáramos al día siguiente; los moldes no solo se hallaban compuestos á aquella hora, sino que parte de ellos habian entrado en prensa; y cuando son tan sabidos los pocos medios que tienen estas imprentas, no podia ocultarse al autor del artículo, que pedia un imposible; sin embargo, llama parcialidad, no haberse hecha lo que no podia hacerse ¡original viveza tiene el tal autor! con todo, nada adelantó, remitiéndolo al Bolein, pues circulado el correspondiente al sábado, en el Domingo, é inserto en el Atlante de este dia, porque no hubo interes alguno en dilatarlo; ha resultado salir á un mismo tiempo en ambos periódicos.

CORTES

Sesion del 25 de Abril.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Ministro de la Guerra; remitiendo una carta geográfica de la isla de Cuba.

Continua la discusion del proyecto de reforma Constitucional.

Artículo 48. El Rey necesita estar autorizado por una ley especial:

1.º Para enagenar, ceder ó permutar cualquiera parte del territorio español

2.º Para admitir tropas extranjeras en el reino.

3.º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio y los que estipulen dar subsidios á alguna potencia extranjera.

4.º Para ausentarse del reino.

5.º Para contraer matrimonio y para permitir que lo contraigan las personas que sean subditos suyos y esten llamados por la Constitución á suceder al trono.

Puesta á discusion la parte 1.ª, el Sr. Viadera opina que se añadan las palabras "y de los bienes nacionales", y al concluir el artículo la prevencion de que el Rey no pueda sin el consentimiento de las Cortes ceder ni renunciar alguna de sus prerrogativas. El Sr. Gonzalez contestó á estas observaciones, diciendo ser innecesarias, porque declarado inviolable el derecho de propiedad, y siendolo de la nacion los bienes nacionales, no puede ser atacada por el Rey en manera alguna; y en cuanto á que el Rey deba necesitar una autorizacion para renunciar á cualquiera de las prerrogativas que se le conceden por la Constitución,

es tambien inútil prevenirlo; porque estas prerrogativas se conceden á la corona y no á la persona del Rey.

Se suspendió esta discusion por no haber número suficiente de Diputados para votar, y continuó la discusion de las partes 2.ª 3.ª y 4.ª, sobre las que ningún Diputado usó de la palabra. Leida la 5.ª, el Sr. Martinez de Velazco, dijo que hechaba de menos en ella espresar lo que se haria en el caso que el Rey se casase sin licencia de las Cortes. El Sr. Sancho contestó que era claro que si el Rey contraia matrimonio sin licencia de las Cortes, el matrimonio era nulo; y que esto era tan sabido, que la comision habia creído no tenia necesidad de espresarlo.

Se declaró el punto suficientemente discutido; y no se votó por no haber el número requerido de Diputados.

Se leyó el art. 49 que dice:

Artículo 49. La dotacion del Rey y de su familia se fijará por las Cortes al principio de cada reinado.

Despues de una ligera discusion, y hallándose presente el número necesario de Diputados se procedió á las votaciones pendientes, y fueron aprobados los artículos 48 y 49 segun los proponia la comision.

Art. 50. Doña Isabel II es la reina legítima de las Españas.

El Sr. Gorosarri, manifestó desear que se pusiese "de los españoles."

Puesto á votacion nominal se aprobó el artículo por 143 señores presentes.

Fueron leidos y aprobados sin discusion los artículos 51, 52, 53, 54, 55 y 56; el 57 fue tambien aprobado despues de un ligero debate y lo fueron sin discusion los artículos 58 y 59; y el 60. despues de una discusion en que tomaron parte varios señores Diputados;

Se dió cuenta de las siguientes adiciones que pasaron á la Comisión

Una firmada por un crecido número de Sres. Diputados para que en el art. 50, se sustituya á la palabra "de las Españas" la mas natural "de los Españoles."

Otra para que á la parte 1.^a del artículo 27 donde dice "las Cortes se reúnan todos los años" se añada "que han de permanecer reunidas lo menos tres meses". Está firmada por el Sr. Viadera.

Otra para que al párrafo 3.^o del art. 47, despues de las palabras "cuenta documentada" se añada "inmediatamente."

Otra para que en el art. 60, despues de la palabra "testamento" se añada con aprobacion de las Cortes.

Se pone á discusion y fue aprobado el art. 61.

Pasó á la comision, una proposicion para que el cargo de tutor del Rey no pueda recaer en quien no sea español.

Se acordó conste en el acta que las Cortes habian oido con agrado una comunicacion del ayuntamiento Constitucional de Madrid, invitando á las Cortes á asistir en cuerpo ó por medio de una comision á presidir la funcion del 2 de Mayo.

Se declararon de 1.^a lectura las proposiciones siguientes. Del Sr. Blanco; para que se declare que los bienes dejados para memorias, capellanias &c. y no llegaron á fundarse pertenecen á los herederos de los fundadores.

Del Sr. Almonacid, para que el Gobierno imprima un volumen de todas las disposiciones concernientes á la venta de bienes nacionales.

De los Sres. Caballero, Pascual y otros, para que se declare, que han merecido bien de la patria, los que desde 1.^o de Octubre de 1823 hasta la amnistia, tomaron las armas en defensa de la libertad.

Del Sr. Andrade; para que las Cortes esciten el celo del gobierno, para que sus encargados en la provincia cumplan con sus deberes, abonando los suministros hechos á las tropas en Galicia, por cuya falta se vá estinguendo el espíritu público.

Del Sr. Charco; para que en atencion á haber aprobado las Cortes por el artículo 23 de la Constitucion que los eclesiasticos no pueden ser diputados, acuerden que los poderes de los que actualmente se hallan en el congreso han caducado.

Del Sr. Andrade; pidiendo se restablezcan varios decretos del año 822; pasó á la Comisión.

Se hizo 2.^a lectura de otra del Sr. Gorosarry, sobre el modo de refor-

mar la ley fundamental y pasó á la Comisión.

Despues de una corta discusion que produjo, una interpelacion hecha al Gobierno, por el Sr. Garcia, acerca del estado de la requisicion de caballos; se levantó la sesion á las 4 y cuarto.

DIPUTACION PROVINCIAL

de Canarias.

Sesion 20.

40 de Mayo de 1837.

El acta de la sesion anterior fué leida y aprobada.

Se acordó pedir informe al Sr. Intendente acerca de la resistencia que opone su Sría. á que los carabineros concurren al trabajo del camino de la Laguna y que se diga al Ayuntamiento de esta Capital que los sirvientes domésticos están esentos de concurrir á tal trabajo.

Fué aprobado el presupuesto municipal del puerto del Arrecife, con arreglo á las variaciones que la comision propuso y que la Diputacion se sirvió alterar en alguna parte.

Concedióse licencia á Tomas Ruiz Ravelo para que pueda aprovechar alguna madera de los desbroces de los montes de la Guancha.

Se dispuso que los gastos que ocasiona el analisis de las aguas del charco Verde en la Palma se satisfagan de los fondos de Propios de toda la Isla; asi como los que ocasiona el aprovechamiento de las aguas de Fuente Santa en Foncaliente que analizan los mismos facultativos que designó la Diputacion para las de charco verde.

Dictáronse diversas medidas á fin de que se repare la cuesta de las tablas, jurisdiccion de Candelaria, que ha sido destruida por las fuertes lluvias de Marzo último.

Desestimose la solicitud de D. José Espinosa Regidor quinto del Ayuntamiento del Hierro en que pide se forme un nuevo partido judicial en aquella isla, quien se dice comisionado por aquel cuerpo para contestar á las noticias que se le pidiéron acerca de division de partidos.

En este estado entró el Sr. Intendente.

Se acordó facultar al Ayuntamiento de Agaete para que con arreglo al plano y presupuesto que ha presentado proceda desde luego, con ayuda de los vecinos, á construir un puente en el barranco que media entre el pueblo y el embarcadero.

Se aprobó el proyecto de repre-

sentacion al soberano congreso, apoyando la solicitud de los vecinos de las Vegas y Chimiche, y se acordó que se acompañe un estrácto del expediente.

Igualmente fué aprobado otro proyecto de consulta al Ministerio de la Gobernacion acerca del sistema sanitario que haya de adoptarse en esta provincia.

Se procedió á la lectura de la ordenanza de montes que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, cuya lectura concluida, se procedió á la discusion de los primeros artículos, y resultaron aprobados del 1.^o al 29 con ciertas variaciones que se hicieron en algunos de ellos.

Y se levantó la sesion á la hora acostumbrada. P. A. D. L. E. D.
=Rafael Calzadilla.

Noticias del Pais.

Escriben de Las Palmas haberse, recibido la noticia, por un buque llegado de la Peninsula á aquel puerto, de hallarse nombrados los Jueces de 1.^a instancia de los partidos de esta Capital y de Galdar; el primero no le designan, el segundo dicen ser D. Jacinto Bravo.

--El Domingo por la noche ha sido preso un carabinero de la Hacienda nacional, y conducido al castillo de S. Cristobal por haber disparado unos tiros desde la casa del Sr. Intendente, donde se hallaba. Ya hacia muchas noches que desde las 9 en adelante hasta las 11, se oían dos, tres y hasta cuatro tiros; esta repeticion habia escitado la vigilancia de los Alcaldes Constitucionales, y el de primer voto, que en noches anteriores, y hallandose á la inmediacion de la casa que habita el señor Intendente, habia tenido motivo para sospechar que de ella salian los tiros, por los informes que le daban los vecinos; salió el Domingo á eso de las 9 á rondar aquellos alrededores, y á poco momento de haber pasado la retreta, vió salir un tiro de dicho edificio, repitiendo otro á la media hora; no dudando entonces, entró, é interrogando sobre este hecho á los criados, le contestaron que allí no se habia disparado tiro alguno. El Alcalde se dirigió entonces en busca del Sr. Gobernador de la Plaza, y dándole parte de lo ocurrido, ambos fueron á buscar al Sr. Intendente, y todos se trasladaron á la casa de este; se interrogó de nuevo á los criados, é insistido en su negativa, se mandó al carabinero presentara su carabina, la que se encontró con las

señales de haberse hecho uno de ella hacia pocos momentos; con cuyo motivo, fue conducido al castillo, y se está formando, según tenemos entendido, una causa sobre este hecho; que creemos enteramente aislado y sin importancia alguna.

--La Exma. Diputación Provincial ha acordado por unanimidad, excepto el voto del Sr. Mora, que supuesto no consentir el Sr. Intendente en que el arbitrio concedido para el armamento de esta Milicia nacional se recaude por las oficinas de la Hacienda pública; verifique esta recaudación el M. I. Ayuntamiento por medio de su mayordomo de propios. Como había circulado la noticia de que se trataría este negocio en la sesión de ayer, el interés que inspiraba atrajo alguna afluencia de gente á la sala de sesiones. Con este motivo se ha supuesto que había un plan de desorden; calumniando la cordura y sensatez de la M. N. de Sta. Cruz. Relevantes pruebas tiene dadas de sus virtudes; el decoro el profundo silencio con que asistieron á la sesión, habrán confundido á sus injustos detractores; sepan que los principios de que ha hecho ostentación este cuerpo no se desmentirán jamás; y que la M. N. de Sta. Cruz es la defensa y apoyo de las leyes y el orden, no un elemento desorganizador.

COMUNICADO.

Quiero contestar también al segundo *miliciano nacional de 1823 y de ahora*, que quiere que el Sr. Intendente haga que se verifique el cobro, porque no se liga de su Sría. esto, lo otro y lo de mas allá &c.

Yo se que dicho Gefe está curado de espantos, y que ni lo que se diga, ni lo que se haga le apartaría una línea de la recta de su deber.

Que lejos de propender á la desorganización de la milicia, ni de tenerla en menos, fué *miliciano de los extinguidos de Cadiz de 1808 á 1814*, cooperando á costa de riesgos y sacrificios personales y pecuniarios, al triunfo de la Patria, por lo que se le concedió su licencia con fuero militar y uso de uniforme: que volvió á ser de caballería desde 1820 al ominoso de 1823, y salió á campaña y por estos

y otros servicios, muy de primer orden fué perseguido á muerte desde aquel año á 1833; y que habiendo sido compañero de *Riego y Quiroga* en el glorioso alzamiento de 1820 hay pocos que le puedan competir á liberal; pero amigo de la ley del orden y de la justicia, sin las cuales no hay libertad, patria ni salud, y lejos de tener acusaciones de responsabilidad, las provoca dicho Gefe, escudado en su franco, noble y leal proceder; sin temer asechanzas de enemigos ni apetecer lisonjas de aduladores. =El empleado del otro dia.

OTRO.

Sres. Redactores

Bien hubiera podido el *uno de ellos* á el estampar su comunicado inserto en el Atlante núm. 24 haber suprido aquella expresión de *sensatez* que viene muy mal con la causa que defiende, y de otras muchas que por desgracia se han proyectado y algunas puesto en ejecución, pero vamos al grano y dejemos la paja para quien quiera comersela, siendo animal de reata en el parecer de otro, suscribiendo ideas que no há mucho tiempo se abrigaban en diferente sentido. El objeto de la Milicia Nacional, su principal instituto, es sostener la Constitución política de la Monarquía; pero vea el articulista sus obligaciones y se enterará que una de ellas es también defender los hogares y términos de sus pueblos de los enemigos interiores y exteriores. Todo aquel que desconoce el texto de la ley, que se desvia de su cumplimiento, que pone obstáculos á lo que tan reencargado tiene el Gobierno y que duda que sea notoriamente útil la organización de la Milicia, no es amigo de las instituciones que nos rigen: no, debe considerarse como enemigo.

No es mi ánimo comprender por cierto en semejante clase á el Sr. Intendente á quien tengo por liberal, y afecto al gobierno que por primer escalon lo ha puesto al frente de la hacienda en

una Provincia, adonde no es muy fácil dirigirla con acierto, aun á los mas experimentados en la carrera: su oposición solo la atribuyo, á cierto temor de responsabilidad por creer podría exigirle en el establecimiento del arbitrio decretado por los representantes de los respectivos partidos que espresan la voluntad general de sus habitantes: pero su Sría., que tantas pruebas tiene dadas de tomar en consideración para resolver los negocios, la distancia que nos separa de la Corte, en el presente caso solo hubiera añadido una mas, si el lo conceptua así, á las varias que se ha hechado sobre sí al mandar observar y ejecutar muchas cosas contrarias á lo que tiene dispuesto el gobierno. La Milicia se lo hubiera agradecido y no caería sobre su Sría. la animadversión de sus individuos como puede suceder.

Es de Vdes. afectísimo y seguro servidor. = *Un cabo de la Milicia nacional.*

OTRO.

Sres. Redactores del Atlante.

Con sorpresa he visto inserto en el Boletín oficial n. 140 un artículo comunicado que firma *Uno de ellos*; y digo con sorpresa, pues debe siempre causar la, el que se infrinjan las leyes por aquellos que deben dar al primer ejemplo en observarlas.

En el Boletín n. 233 del año próximo pasado; se circuló una Real orden que dice así. = Habiendo observado S. M. la Reina Gobernadora que los Boletines oficiales de las provincias, que por su instituto están exclusivamente destinados á circular las Reales órdenes y disposiciones particulares de las autoridades, han dejenerado en términos de ser periódicos puramente políticos, en cuyas columnas correspondientes á la parte no oficial se establece una lucha de pasiones que lejos de producir bien alguno perjudica gravemente á la causa pública, *escitando animosidades y esparciendo la discordia*; es la voluntad de S. M. cuide V. E. de que el Boletín

oficial de esa Provincia se ciña estrictamente á los límites que le están fijados por la Real resolución de 20 de Abril de 1835. En vista de tan terminante disposición no dudamos, que el Exmo. Sr. Gefe superior político tome una providencia cual corresponde, para evitar se repita un abuso que no solo podrá traer los inconvenientes previstos en la Real orden transcrita; sino otros de mucha mas gravedad, pues no teniendo los Editores de los Boletines oficiales la responsabilidad que requiere la ley de 15 de Marzo último sobre libertad de imprenta, quedá eludido el objeto de esta ley; sobre cuya importante observancia, no dudo velará la autoridad á quien compete. Soy de Vdes. Sres. Redactores, atento S. S.—*El amigo de la ley.*

OTRO.

Sres. Redactores: El art. 8.º del decreto sobre libertad de imprenta que se publicó en el Boletín oficial número 106 dice así—Se declaran no comprendidos en el depósito señalado á los periódicos políticos, los Boletines oficiales y Diarios de avisos que no traten de materias religiosas ó políticas. Pero si tratare de ellas el todo ó parte de alguno de sus artículos, el Gefe Político suspenderá el periódico por solo este hecho, hasta que cumpla su editor con las condiciones prescritas en el artículo 3.º, ó le exima de llenarlas el jurado. Basta, sin embargo, que este declare que el artículo versa sobre materias religiosas ó políticas en que no podía ocuparse el periódico para que el editor sufra la multa de mil reales.

El editor del Boletín oficial, ha infringido esta ley, insertando en su número 140 un artículo que le está prohibido publicar y se le impondrá la pena en que ha incurrido, ó serán siempre las leyes el juguete de los que deben hacerlas ejecutar? desea salir de esta duda S. A. S.—*El Trompeta.*

OTRO.

Contaba un antiguo militar (en su tertulia nocturna) que ahora 50 ó 400 años navegaban dos navios por el Estrecho de Gibraltar lo que visto por una fragata enemiga valida de la obscuridad se colocó entre ellos, y les hizo una descarga á quema ropa, sin ser vista. Esto dió ocasion á que aquellos se creyesen enemigos y empezase un terrible combate siendo el resultado bolarse los dos, ocurriendo la particularidad de que un guardia marina cayese en la caleta de Cadiz ¡fenomeno que á todos admiró!!! Creo que el público tendra gusto en saber esta ocurrencia, cuando este militar afirma lo conosco y que aun existe en este mundo pecador. V. Sr. Redactor dará un lugarcito en su periódico si cree que es caso raro aun que no de los de Monsieur le Roy.

Q. S. M. B.—*El propagador.*

Intendencia de Canarias.

La Junta superior de Enagenacion de edificios y efectos de los Conventos suprimidos en comunicacion del 2 de Mayo último dice á la de esta Provincia lo siguiente:

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 20 de Marzo último ha comunicado á esta Junta la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha lo siguiente—Exmo. Sr. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la instancia del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas Isla de Canaria que V. E. se sirvió remitirme en 15 de Febrero último y en la cual solicita el espresado Ayuntamiento se le concedan en los extinguidos convento de S. Agustín y S. Francisco de la referida Ciudad piezas cómodas para el establecimiento de escuelas públicas. Enterada S. M. y conformandose con lo informado en su razon por la Junta superior de Enagenacion de edificios, no ha tenido á bien acceder á la mencionada solicitud, por que la cesion de las pie-

zas de dichos conventos obstruiria la venta ó aplicacion conveniente del todo de los edificios.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario lo traslado á V. S. l. para su conocimiento—Y la Junta ha acordado trasladarla á V. S. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que de acuerdo de la referida Junta se comunica á los Periódicos de esta Capital, á fin de que en virtud de esta negativa de S. M. se eviten en lo sucesivo solicitudes de igual naturaleza.

Santa Cruz Junio 10 de 1837.
—Jose Diez Imbrechts.

Venta de bienes NACIONALES.

El Sr. Intendente de esta Provincia ha solicitud de partes ha mandado en 8 del corriente se nombren peritos que valorizen una casa en la calle de San Francisco en la Ciudad de Canaria que pertenecia al Convento Dominico de dicha Ciudad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Santa Cruz Junio 8 de 1837.—Francisco Diaz Leal.

Charadas.

Es ni primera letra
y son las otras dos
an árbol corpulente
del monte abitador.
mi todo no lo comas
que amarga su pezon.

Es del amor principio mi pri-
(mera,
mi primera y segunda hace el
(que ama,
y tambien mi primera y mi ter-
(cera,
hice desde que amé con dulce
(llama.
Anfrisa, haz tu mi todo; si, mi
(hermosa
y mi suerte será la mas dichosa.

R. A.

Editor responsable—P. M. RAMIREZ.

Imprenta de Vicente Bonet.

SUPLEMENTO

AL

ATLANTE.

del Miércoles 14 de Junio de 1837.

*Viva ISABEL II,
Viva la libertad.*

Nuestras armas han conseguido un triunfo completo; Fuenterrabia é Irun se hallan en nuestro poder; D. Carlos ha sido perseguido por nuestros valientes al mando de Iribarren, hasta Huesca, en cuyo pueblo se encerrò en las casas Consistoriales; haciendo una desesperada defensa; pero herido desgraciadamente el benemérito Iribarren cesaron nuestras tropas el ataque.

Hay que lamentar, en el regocijo de tan señalada victoria la pérdida del bizarro general Iribarren que murió de resultas de su herida, despues de haber firmado el parte de su gloriosa victoria.

Anticipamos tan plausible noticia à nuestros lectores; interin podemos dar mayor detalles.

Imprenta Constitucional
DE VICENTE BONET.

SUPLEMENTO

AL

ATLANTA.

del Miércoles 14 de Junio de 1837.

Nova Libertas. Nova Libertas II.

Nuestras armas han conseguido un triunfo completo; la guerra es tan se hallan en nuestro poder; D. Carlos ha sido perseguido por nuestros valientes al mando de Libartien; hasta Huesca, en cuyo pueblo se encerró en las casas Con- sistenles; haciendo una desesperada defensa; pero herido des- trucidamente el benemérito Libartien cesaron nuestras tro- pas el ataque.

Hay que lamentar, en el regocijo de tan señalada vic- toria la pérdida del bizarro general Libartien que murió de resultas de su herida, después de haber firmado el parte de su gloriosa victoria.

Anticipamos tan plausible noticia á nuestros lectores; in- terin podemos dar mayor detalles.

Imprenta Constitucional
DE VICENTE BONET.